# Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

## Decretan

ARTÍCULO ÚNICO.- Extiéndanse las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el artículo 267 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, con la interpretación dada por la Ley Nº 18.455, de 26 de diciembre de 2008, a fin de contar con norma legal que habilite al citado organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y la elección de un miembro de cada Consejo de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 18.637, de 28 de diciembre de 2009, y para las elecciones universitarias de acuerdo con las Leyes Nos. 12.549, de 16 de octubre de 1958 y 15.739, de 28 de marzo de 1985. Esta ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de marzo de 2010.

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario

### Presidencia de la República Oriental del Uruguay

#### LEY Nº 18.654

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 2 4 MAR. 2010

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se extienden las facultades otorgadas a la Corte Electoral relacionadas con los recursos para compensar la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, la elección de un miembro de cada Consejo de Educación y las elecciones universitarias.

led

JOSÉ MUJICA Presidente de la República